

HONORABLE ASAMBLEA:

001550

El suscrito, LAZARO ESPINOZA MENDIVIL, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la pesca y la acuacultura son una prioridad para el desarrollo nacional, no sólo por su importancia económica, sino por su aporte a la generación de empleos directos e indirectos, y por el papel tan importante que han estado desempeñando en el combate a la pobreza y en la seguridad alimentaria de todos los mexicanos.

En el Estado de Sonora, la importancia de la pesca y la acuacultura está soportada en el alto valor histórico y el gran aporte económico que representan, sin embargo, en estos momentos, ambas actividades atraviesan por una crisis bastante grave, que seguramente, en el mediano plazo, a medida que productores y Gobierno nos enfoquemos a la resolución de la problemática más apremiante y nos comprometamos en la

implementación de una verdadera política de desarrollo en esta materia, se alcanzará la tranquilidad productiva y económica que estos importantes sectores tanto han reclamado.

El gran lastre que se ha venido arrastrando y que limita el crecimiento y la sostenibilidad de estas actividades, son los elevados costos derivados necesarios para la operación, producción y administración de las mismas. En este último punto, recientemente, hemos estado recibiendo quejas de los productores, por el alto costo de los honorarios de los servicios notariales.

De acuerdo con una investigación de campo y datos recabados en las Oficinas Federales de Pesca en todo el Estado, existen en Sonora, más de 500 Sociedades Cooperativas autorizadas para desarrollar las actividades pesqueras y acuícolas, además, por la misma necesidad de regularizar, ordenar, proteger y organizar ambas actividades, en los últimos meses, se ha detectado un incremento inusual en la constitución de sociedades relacionadas con estos sectores, que elevará de manera muy considerable el número actual.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, establece en la Fracción X del Artículo 16, que se debe celebrar al menos una vez por año, una Asamblea General Ordinaria y formalizarse debidamente, además, de acuerdo con las nuevas Reglas de Operación de los Programas de Apoyo promovidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para cualquier solicitud de apoyo ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), es necesario presentar entre otros requisitos, un Acta de Asamblea con el Consejo Directivo y el Padrón de Socios vigente, que no tenga más de un año de antigüedad y que se encuentre debidamente notariada y en algunos casos inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En la práctica, los costos de estos trámites realizados ante un Notario Público, van desde los \$8,000 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) a los 12,000 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) por la Constitución de una Sociedad, y entre 3,500 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y 5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por la protocolización de un Acta de Asamblea. Una variación extraña entre Notarios, ya que los aranceles están debidamente establecidos en la Ley Número 109, que establece el Arancel para los Notarios de todo el Estado de Sonora, los cuales se ajustan cada vez que se considera necesario, en negociación, entre el Ejecutivo del Estado y el Consejo de Representantes del Colegio de Notarios.

Es responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General de Notarías y del Consejo de Notarios, vigilar que todos los Notarios del Estado de Sonora, cumplan cabalmente con todo lo estipulado, tanto en la Ley del Notariado, como en la Ley Que Establece el Arancel para los Notarios, y del Ejecutivo del Estado, imponer la sanción correspondiente cuando haya un incumplimiento manifiesto de la Ley, cosa que de acuerdo con los comentarios y quejas de los productores, queda en duda.

Bajo todas estas condiciones, los Directivos de las Sociedades de Producción, se ven obligados a mantener su empresa social al margen de la Ley y/o tomar la decisión de no participar en los Programas de Apoyo, o bien, a comprometer su producción y en el peor de los casos, sus bienes, para obtener los recursos suficientes que les permitan sufragar estos gastos.

Desde que tomé protesta como Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura de este Honorable Congreso, la queja de los productores pesqueros y acuícolas por este motivo, ha sido una constante, ya que en términos generales, esta situación provoca un desembolso que lacera fuertemente su economía, y que en términos generales, está muy por encima de los \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.) al año.

Durante el proceso de investigación, que realizamos para documentar esta iniciativa, también recibimos quejas de algunos productores, en el sentido de que han llegado a considerar que existe falta de empatía hacia pescadores de origen humilde, a los que se les ha brindado información incompleta sobre los trámites que desean realizar y no se les entregan los comprobantes de supuestos gastos adicionales al trámite realizado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al Artículo 4°, se reforma la fracción II del artículo 136; y se adiciona un Artículo 60 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Sonora, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 40.- Son atribuciones del Ejecutivo, en materia notarial, las siguientes:

I a la IX. ...

X. Autorizar, temporalmente y para casos concretos, la ampliación de la demarcación notarial que tengan señalada para el desempeño de sus funciones, los notarios públicos de la Entidad;

- XI. Instrumentar, a través de la Dirección, los sistemas informáticos que permitan una comunicación ágil y oportuna para la transmisión de la información de todos los actos notariales en el Estado, su procesamiento y archivo; y
- XII.- Celebrar convenios con el Consejo para reducir el arancel, en beneficio de las empresas sociales de los sectores pesquero y acuícola.

. . . .

ARTICULO 60 Bis.- De manera enunciativa más no limitativa, los usuarios de los servicios notariales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidos personalmente por el Titular o el Suplente de la Notaria, de manera respetuosa y con profesionalismo;
- II. Recibir información detallada de las exenciones, reducciones de los honorarios, beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al servicio notarial solicitado, de manera previa a su contratación, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;
- III. Recibir cotización por escrito de los servicios notariales solicitados, incluyendo el monto de los gastos, trámites y operaciones relacionadas con dichos servicios, la cual deberá ser congruente con el arancel vigente y constar en hoja membretada con los datos de la notaria que la emita, la fecha de emisión y el nombre completo y firma de la persona que la elaboró.
- IV. Obtener información por parte del Notario en relación al servicio notarial prestado, en cualquier etapa del procedimiento;
- V. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento equivalente;
- VI. Obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y/o derechos generados por los servicios notariales prestados y, en su caso, por los trámites y operaciones que realice el Notario relacionadas con dichos servicios; y
- VII.- Todos aquellos derechos que se establecen en esta y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- ...

I. ...

II. Por no ajustarse al arancel aprobado. En este supuesto, sin perjuicio de la sanción que se señala este artículo, el notario que haya recibido honorarios superiores a dicho arancel, deberá reintegrar el monto excedente al usuario afectado;

III al VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de Septiembre de 2019.

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL Diputado por el Segundo Distrito, con cabecera en Puerto Peñasco e integrante de la Fracción Parlamentaria de Encuentro Social en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.